



**RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL**  
**AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/RES-ADM/15/2025**  
**Potosí, 17 de noviembre del 2025**

**VISTOS:**

Se tiene denuncia presentada por el señor Félix Villegas Duran, en el cual denuncia explotación ilegal de minería en la Concesión Minera "Santiago Pacaja Alta" el cual se encuentra ubicada el Ayllu Pacaja, Municipio Chaqui, Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí, registrado con el siguiente Código Único: 2017394; Informe Técnico Legal AJAMD-PT/DD/DMI/INF-TEC-LEG/6/2023 de inspección IN SITU y todo lo demás que convino ver, tener presente, y:

**CONSIDERANDO I: (Antecedentes)**

En atención a la Hoja de Ruta AJAMR-PT-CH-EX-237/2023, adjunto MEMORIAL emitido por el señor Félix Villegas Duran con C.I. N° 666565 Oruro, denunciante por cuarta oportunidad de la explotación ilegal de minería en la Concesión Minera "Santiago Pacaja Alta" el cual se encuentra ubicada el Ayllu Pacaja, Municipio Chaqui, Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí, registrado con el siguiente Código Único: 2017394

De conformidad al Artículo 6 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Minera Ilegal, se emite el informe con cite AJAMR-PT-CH/DCCM/PROF- GEO/INFI/WIC/7/2023 de fecha 3 de abril de 2023, que identifica el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA, el mismo se encuentra EN TRAMITE y está ubicada en los municipios Potosí y Chaqui, provincias Tomas Frias y Cornelio Saavedra del departamento de Potosí.

Con los antecedentes mencionados, mediante la providencia de 21 de septiembre de 2023 dispone realizar la Inspección In situ para la verificación de la existencia o inexistencia de explotación ilegal de los minerales en los municipios Potosí y Chaqui para la fecha 27 de septiembre de 2023.

Que el Informe Técnico Legal de Inspección IN SITU AJAMD-PT/DD/DMI/INF-TEC-LEG/6/2023 en sus conclusiones y recomendaciones establece:

Conclusiones. -

- En consecuencia, en el Puntos recorridos, se pudo evidenciar con meridiana claridad los suficientes elementos de convicción sobre la existencia de explotación ilegal de recursos minerales dentro del Área Minera denominada SANTIAGO PACAJA ALTA que tiene como solicitante de Contrato Administrativo Minero a la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., que el mismo se encuentra en trámite conforme prevé la Ley Nro. 535 "Ley de Minería y metalurgia" de 28 de mayo de 2014.
- Como se advierte, dicha inspección In Situ, hace comprender la necesidad de llevar delante acción operativa en el Área Minera denominada SANTIAGO PACAJA ALTA que tiene como solicitante de Contrato Administrativo Minero a la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., conforme lo dispone el Art. 15 parágrafo II y Art. 17 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021 tomando las previsiones que aconseje el caso.
- Asimismo, otra vía de poder efectivizar la interdicción de la minería ilegal identificada, es necesario considerar la presentación de denuncia ante el Ministerio Público por la comisión - del delito de explotación ilegal de recursos minerales tipificado en el artículo 232 ter del Cód. Penal y en el marco de la atribución prevista en el inciso x) parágrafo I del artículo 40 de la Ley N. 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, así también se tiene dispuesto por el Art. 15 parágrafo II, Art. 18 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, toda vez que no solamente constituye falta administrativa por no contar con una autorización





expresa emitida por esta Autoridad competente; sino que existe indicios de dolo que radica en el conocimiento de la prohibición y pese a ello existe acciones ilegales de explotación Ilegal de Recursos Minerales.

- El trámite administrativo de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., del área denominada SANTIAGO PACAJA ALTA, como señala en el informe AJAMR-PT-CH/DCCM/PROF-GEO/INF1/WIC/7/2023, de 3 de abril de 2023, se advierte de la Solicitud de Contrato Administrativo Minero, debe ser suspendido toda vez que se corrobora la existencia de responsabilidad Administrativo y Judicial.

#### Recomendaciones. -

De conformidad al artículo 15 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021, se recomienda a su Autoridad disponer la remisión de antecedentes ante el - COORDINADOR DE ACCIONES CONTRA LA MINERA ILEGAL, para su evaluación.

#### CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)

##### 2.1 Ámbito de Competencia.

Que, el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado (CPE), determina que: "*los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional*".

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece: "*El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley (...)*"; precepto concordante con el Parágrafo IV del mencionado Artículo, el cual dispone: "*El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera (...).*" (sic)

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la CPE, determina: "*La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.*" (sic)

Que, el Artículo 1 de la **LEY 535**, preceptúa respecto a su objeto: "*(...) regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.*" (sic)

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la **LEY 535**, dispone: "*La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...).*" (sic)

Que, el Parágrafo IV del Artículo 39 de la **LEY 535**, dispone: "*Por el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales*".

Que, el Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.





Que, el inciso x) del Artículo 40 de la **LEY 535**, dispone: “*Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres.*” Y el inciso bb) del mencionado artículo de la citada Ley, dispone; *Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley*”.

Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de 10 de julio de 2023, se designó a la ciudadana MIREYA TORREZ BEDOYA como Directora Departamental de la Dirección Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

## 2.2 Ámbito Normativo Específico.

Que, el parágrafo II del artículo 104 de la **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia** establece “*El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada*”.

Que, el Artículo 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES) del Código Penal establece que: “*El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años*”.

Que, el Parágrafo III del artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: “*III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal. En caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación. (...)*”.

Que, el Artículo 4 del citado Reglamento establece: “*(EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). A efectos de la aplicación del presente reglamento de conformidad a los parágrafos I y II del artículo 104 de la Ley minera, concordante con lo dispuesto por el artículo 232 ter de la Ley N° 367 del 1 de mayo de 2013, se constituye en explotación ilegal de recursos minerales: (...) b) la realizada en áreas mineras que tengan derecho minero sujeto a adecuación o CAM, pero la actividad sea ejecutada por terceros en contravención de la previsión contenida por el parágrafo III del artículo 370 de la Constitución Política del Estado y los artículos 17 y 18 de la Ley minera. (...)*” (Resaltado incorporado).

## CONSIDERANDO III: (Fundamento para determinar la Suspensión de Actividad Minera Ilegal)

Que, la AJAM conforme al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM en representación del Estado es la única entidad que puede otorgar derechos para la explotación minera a través de la suscripción del Contrato Administrativo Minero.

Que, toda actividad de desarrollo y extracción de minerales o metales de un yacimiento minero que se realiza sin contar con la autorización o derecho otorgado por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud CAM o de LPE, conforme establece el artículo 4 inciso a) del Reglamento, concordante con el artículo 104 de la Ley N° 535, que además está tipificado y sancionado como delito por el artículo 232 ter del Código Penal, bajo el tipo penal de explotación ilegal de recursos minerales.





Que, en atención a la denuncia presentada se realizó la inspección in situ, cuyo resultado según Informe Técnico-Legal de Inspección in Situ AJAMD-PT/DD/DMI/INF-TEC-LEG/6/2023, fue el siguiente:

*"(...) En fecha 27 de septiembre de 2023, para fines de efectuar la inspección In Situ, la comisión de la AJAM Departamental Potosí, a horas 07:00 am realizó el viaje en el vehículo oficial con placa 4422 CGN de la ciudad de Potosí con destino a los puntos de denuncias de minería ilegal ubicados en los municipios de Potosí y Chaque, provincias Tomas Frías y Cornelio Saavedra del departamento de Potosí, a objeto de realizar la verificación de la existencia o inexistencia de explotación ilegal de minerales en el sector de los puntos denunciados (...).*

#### **Punto N° 1.**

##### **Coordinadas**

Este (m)	219831
Norte (m)	7827489

*Observaciones: A horas 11:00 am, se levantó el Punto P1, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras desarrolladas, en donde armaron un SISTEMA DE IZAJE ARTESANAL para desarrollar e iniciar UN CUADRO del mismo extrajeron material del subsuelo, actualmente al cuadro se encuentra inundado y las actividades mineras se encontraban paralizadas días atrás, al personal que operaban las actividades mineras no se encontró en el lugar, pero en el lugar se pudo observar herramientas y equipos mineros (compresora, winche minero y politubos).*

#### **Punto N° 2.**

##### **Coordinadas**

Este (m)	219958
Norte (m)	7827275

*Observaciones: A horas 11:30 am, se levantó el Punto P2, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras desarrolladas, en donde aperturaron una bocamina del mismo extrajeron material ES quebrado del interior de la mina, al momento de la realización de la inspección técnica las actividades mineras se encontraban paralizadas, tampoco se encontraba al personal que operaban las actividades mineras en el lugar, pero en el lugar se pudo observar herramientas y equipos mineros (compresora winche minero y politubos) y rieles para el acarreo de material quebrado del interior de la bocamina.*

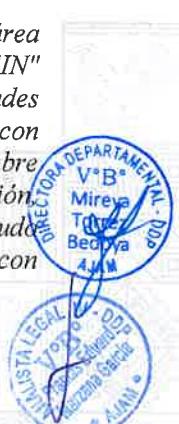
#### **Punto N° 3.**

##### **Coordinadas**

Este (m)	220401
Norte (m)	7827670

*Observaciones: A horas 12:30 pm, se levantó el Punto P3, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en desarrollo, se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo conversar con el encargado del personal de la sección de las operaciones mineras, el mismo se presenta con el nombre Lucio Cruz, en donde nos menciona que las actividades mineras iniciaron recientemente en esta gestión de los trámites del contrato minero se encarga el presidente de la cooperativa minera. En el lugar se pudo observar una bocamina aperturada del mismo extrayendo material quebrado del interior de la mina, con los respectivos herramientas y equipos mineros.*

#### **Punto N° 4.**





Coordinadas

Este (m)	220390
Norte (m)	7827829

*Observaciones: A horas 13:00 pm, se levantó el Punto P4, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en desarrollo, se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo conversar con el encargado del personal de la sección de las operaciones mineras, el mismo se presenta como el socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., con el nombre Francisco Vargas, en donde nos menciona que las actividades mineras iniciaron recientemente en esta gestión, de los trámites del contrato minero se encarga el presidente de la cooperativa minera. en el lugar para la explotación de minerales realizaron el armado de un SISTEMA DE IZAJE ARTESANAL para el desarrollo de UN CUADRO del mismo están extrayendo material del subsuelo (carga mineral) con los respectivos herramientas y equipos mineros.*

**Punto N° 5.**

Coordinadas

Este (m)	220510
Norte (m)	7827650

*Observaciones: A horas 14:00 pm, se levantó el Punto P5, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO O CASIN" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en desarrollo, se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo conversar con uno de ellos en el cual nos menciona que el socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., con el nombre Carlos Vargas es el encargado del personal de la sección de las operaciones mineras, el mismo no encontraba en el lugar al momento de realizar la inspección técnica. En el lugar se pudo observar una bocamina aperturada del mismo extrayendo material quebrado del interior de la mina, utilizando rieles de madera para el acarreo de carga mineral con los respectivos herramientas y equipos mineros.*

**Punto N° 6.**

Coordinadas

Este (m)	220518
Norte (m)	7827376

*Observaciones: A horas 14:30 pm, se levantó el Punto P6, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en desarrollo, se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo conversar con ellos en el cual nos mencionan que solo son trabajadores y que el socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., con el nombre Rene es el encargado del personal de la sección de las operaciones mineras, el mismo no se encontraba en el lugar al momento de realizar la inspección técnica. En el lugar se pudo observar una bocamina aperturada del mismo extrayendo material quebrado del interior de la mina, utilizando rieles de madera para el acarreo de carga mineral con los respectivos herramientas y equipos mineros.*

**Punto N° 7.**

Coordinadas

Este (m)	220303
Norte (m)	7828261

*Observaciones: A horas 15:30 pm, se levantó el Punto P7, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN"*





R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras que fueron desarrolladas y las mismas se encontraban paralizadas al momento de realizar la inspección técnica, pero se pudo encontrar a una persona que se presentó con nombre de Julián Mamani que estaba a cargo de la operación minera, el Sr Julián Mamani nos informa quien opera las actividades mineras en el lugar es un inversionista el mismo tiene un subcontrato con el Sr. Roberto Cabrera Nina presidente de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L. En O el lugar se pudo observar una bocamina aperturada del mismo extrayendo material quebrado del interior de la mina, utilizando rieles para el acarreo de carga mineral con los respectivos herramientas y equipos mineros, también se pudo observar una excavadora, dos camionetas y casetas modulares.

**Punto N° 8.**

*Coordinadas*

Este (m)	220511
Norte (m)	7828853

*Observaciones: A horas 16:30 pm, se levantó el Punto P8, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en ejecución y pudo encontrar al personal de las operaciones mineras uno de ellos se presentó con nombre de Max Orko socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., el mismo nos menciona que la mina está en preparación y que están realizando un recorte para interceptar la estructura mineral, en el lugar se pudo observar una bocamina aperturada recientemente, con todos los herramientas y equipos mineros.*

**Punto N° 9.**

*Coordinadas*

Este (m)	220026
Norte (m)	7828829

*Observaciones: A horas 17:30 pm, se levantó el Punto P9, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en desarrollo, se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo entablar la conversación con el encargado de la sección de las operaciones mineras, el mismo se presenta con el nombre Alexander Milton Choconi Colque, socio: de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., en donde nos menciona que las actividades mineras iniciaron recientemente en esta gestión y que están realizando la preparación de la mina. En el lugar se pudo observar una bocamina aperturada del mismo extrayendo material quebrado del interior de la mina, con los respectivos herramientas y equipos mineros, en los desmontes acopiados se observa macroscópicamente que el material extraído es blanco sin valor económico.*

**Punto N° 10.**

*Coordinadas*

Este (m)	221045
Norte (m)	7828766

*Observaciones: A horas 18:00 pm, se levantó el Punto P10, georreferenciado se encuentra en el área minera SANTIAGO PACAJA ALTA; del solicitante COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en desarrollo, se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo entablar la conversación con el encargado de la sección de las operaciones mineras, el mismo se presenta con el nombre Jhonny Condori, nos menciona que el socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., es el Sr. Rubén Mamani Acarapi mismo que se encuentra en viaje, también nos menciona las actividades mineras iniciaron recientemente en esta gestión y que están realizando la preparación de la mina. En el lugar se pudo observar una bocamina aperturada del mismo extrayendo material quebrado del interior de la mina, con los respectivos herramientas y equipos mineros, en los desmontes acopiados*





se observa macroscópicamente que el material extraído no tiene valor económico, por lo tanto, estarían realizando el recorte para interceptar alguna estructura de interés mineralógica.

Que, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 12 del Reglamento, cuando el Informe Técnico-Legal de la inspección *in situ*, determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, deberá considerar información minima, conforme se precisa a continuación:

"(...)

- a) *Indicios de la actividad minera ilegal (medios filmicos, fotográficos u otros).*  
Las placas fotográficas desglosadas en el Informe Técnico-Legal de Inspección *in Situ* AJAMD-PT/DD/DMVINF-TEC-LEG/6/2023, se observa que existe actividad minera, sobre los puntos inspeccionados, donde se advierte presencia de actividad minera, siendo indicios sobre la actividad minera ilegal existente en el lugar.
- b) *Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección.*  
Se pudo verificar actividad minera ilegal en los siguientes puntos de inspección *in situ*:  
Punto N° 1, Coordenadas: Este (m) 219831, Norte (m) 7827489  
Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 219958, Norte (m) 7827275  
Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 220401, Norte (m) 7827670  
Punto N° 4, Coordenadas: Este (m) 220390, Norte (m) 7827829  
Punto N° 5, Coordenadas: Este (m) 220510, Norte (m) 7827650  
Punto N° 6, Coordenadas: Este (m) 220518, Norte (m) 7827376  
Punto N° 7, Coordenadas: Este (m) 220303, Norte (m) 7828261  
Punto N° 8, Coordenadas: Este (m) 220511, Norte (m) 7828853  
Punto N° 9, Coordenadas: Este (m) 220026, Norte (m) 7828829  
Punto N° 10, Coordenadas: Este (m) 221045, Norte (m) 7828766  
Estos puntos corresponden al área minera de SANTIAGO PACAJA ALTA.
- c) *Número aproximado de presuntos responsables.*  
En los diferentes puntos de inspección se encontró personal realizando actividades mineras.
- d) *Identificación de presuntos responsables (sujeta a la existencia de condiciones de seguridad para el personal de la AJAM y posibilidad de obtener esta información).*  
Se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo conversar con el encargado del personal de la sección de las operaciones mineras, el mismo se presenta con el nombre Lucio Cruz, en el punto N° 4 se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo conversar con el encargado del personal de la sección de las operaciones mineras, el mismo se presenta como el socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., con el nombre Francisco Vargas, en el punto N° 5 se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo conversar con uno de ellos en el cual nos menciona que el socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., con el nombre Carlos Vargas, en el punto N° 6 se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo conversar con ellos en el cual nos mencionan que solo son trabajadores y que el socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., con el nombre Rene es el encargado del personal de la sección de las operaciones mineras, en el punto N° 7 se pudo conversar con el Sr Julián Mamani nos informa quien opera las actividades mineras en el lugar es un inversionista el mismo tiene un subcontrato con el Sr. Roberto Cabrera Nina presidente de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., en el punto N° 8 se pudo encontrar al personal de las operaciones mineras uno de ellos se presentó con nombre de Max Orko socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., en el punto N° 9 se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo entablar la conversación con el encargado de la sección de las operaciones mineras, el mismo se presenta con el nombre Alexander Milton Choconi Colque, socio: de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., en el punto N° 10 se encontró al personal realizando operaciones mineras y se pudo entablar la conversación con el encargado de la sección de las operaciones mineras, el mismo se presenta con el nombre Jhonny Condori, nos menciona que el socio de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., es el Sr. Rubén Mamani Acarapi.





- e) Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores que hubieren identificado a momento de la inspección *In Situ*.

*En el lugar no existió peligrosidad, amenaza potencial o algún otro hecho que atente contra la integridad física de los participantes de la inspección.*

- f) Identificación y descripción de todas las rutas de acceso al área minera inspeccionada, señalando si al momento de la inspección pudieron advertir puntos de bloqueos, trancas puntos de control o cualquier otro medio de obstaculización para su ingreso (adjuntar plano referencial).

*La comisión de la AJAM Departamental Potosí, a horas 07:00 am realizó el viaje en el vehículo oficial con placa 4422 CGN de la ciudad de Potosí con destino a los puntos de denuncias de minería ilegal ubicados en los municipios de Potosí y Chaqui, provincias Tomas Frías y Cornelio Saavedra del departamento de Potosí.*

- g) Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal.

*En el lugar se pudo observar herramientas y equipos mineros (compresora, winche minero y politubos), rieles para el acarreo de material quebrado del interior de la bocamina, se pudo observar una excavadora, dos camionetas y cestas modulares.*

- h) Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.

*Aperturaron una bocamina del mismo trajeron material quebrado del interior de la mina, realizaron el armado de un SISTEMA DE IZAJE ARTESANAL para el desarrollo de UN CUADRO del mismo están extrayendo material del subsuelo (carga mineral).*

- i) Cualquier elemento que permita el inicio de la acción penal conforme al artículo 40 de la Ley de Minería.

*se pudo evidenciar con meridiana claridad los suficientes elementos de convicción sobre la existencia de explotación ilegal de recursos minerales dentro del Área Minera denominada SANTIAGO PACAJA ALTA.*

- j) Conclusión fundamentada y expresa de existencia o no de explotación minera ilegal.

*De acuerdo a lo verificado se concluye que en los puntos:*

*Punto N° 1, Coordenadas: Este (m) 219831, Norte (m) 7827489*

*Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 219958, Norte (m) 7827275*

*Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 220401, Norte (m) 7827670*

*Punto N° 4, Coordenadas: Este (m) 220390, Norte (m) 7827829*

*Punto N° 5, Coordenadas: Este (m) 220510, Norte (m) 7827650*

*Punto N° 6, Coordenadas: Este (m) 220518, Norte (m) 7827376*

*Punto N° 7, Coordenadas: Este (m) 220303, Norte (m) 7828261*

*Punto N° 8, Coordenadas: Este (m) 220511, Norte (m) 7828853*

*Punto N° 9, Coordenadas: Este (m) 220026, Norte (m) 7828829*

*Punto N° 10, Coordenadas: Este (m) 221045, Norte (m) 7828766*

*En el momento de la inspección se pudo evidenciar con meridiana claridad los suficientes elementos de convicción sobre la existencia de explotación ilegal de recursos minerales dentro del Área Minera denominada SANTIAGO PACAJA ALTA.*

Que, del análisis, de los antecedentes y del marco normativo aplicable, se advierte la existencia de elementos que permiten establecer que en el área denominada **SANTIAGO PACAJA ALTA**, ubicados en los municipios de Potosí y Chaqui, provincias Tomas Frías y Cornelio Saavedra del departamento de Potosí, existen operaciones mineras que son totalmente ilegales, que están siendo desarrolladas por personas que no cuentan con autorización y peor aún con derecho minero otorgado.

Que, al no contar con la identificación completa y generales de ley de todos los presuntos autores de la actividad minera ilegal identificada precedentemente, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento, la presente resolución tendrá un alcance general.





**POR TANTO**

La Directora Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad minera ilegal que se está realizando sobre el área denominada SANTIAGO PACAJA ALTA específicamente sobre las siguientes coordenadas, Punto N° 1, Coordenadas: Este (m) 219831, Norte (m) 7827489, Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 219958, Norte (m) 7827275, Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 220401, Norte (m) 7827670, Punto N° 4, Coordenadas: Este (m) 220390, Norte (m) 7827829, Punto N° 5, Coordenadas: Este (m) 220510, Norte (m) 7827650, Punto N° 6, Coordenadas: Este (m) 220518, Norte (m) 7827376, Punto N° 7, Coordenadas: Este (m) 220303, Norte (m) 7828261, Punto N° 8, Coordenadas: Este (m) 220511, Norte (m) 7828853, Punto N° 9, Coordenadas: Este (m) 220026, Norte (m) 7828829, Punto N° 10, Coordenadas: Este (m) 221045, Norte (m) 7828766, ubicados en los municipios de Potosí y Chaque, provincias Tomas Frías y Cornelio Saavedra del departamento de Potosí, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, acorde al artículo 4 inciso a) y Artículo 12 parágrafos III y IV del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO. – NOTIFICAR** con el presente acto administrativo al Sr. Lucio Cruz, Francisco Vargas, Carlos Vargas, Rene, Julián Mamani, Roberto Cabrera Nina, Max Orko, Alexander Milton Choconi Colque, Jhony Condori, miembros de la COOPERATIVA MINERA "EL FUTURO CASIN" R.L., conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 8 del Reglamento para la Tramitación de Amparos Administrativos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341/2021 de 12 de noviembre de 2021, concordado con el artículo 33 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en la página web de la AJAM y en la Gaceta Nacional Minera, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

**CUARTO. – REMITIR** antecedentes del presente acto administrativo al Ministerio Público para el procesamiento penal de los presuntos autor o autores del tipo penal explotación ilegal de recursos minerales previsto y sancionado en el artículo 232 ter del Código Penal.

**QUINTO. - DETERMINAR**, que el presente acto administrativo puede ser impugnado mediante el Recurso de Revocatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de su notificación, conforme dispone el Artículo 59 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y Art. 64 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo.

Regístrate y Notifíquese.

